

Asunto: Informe sobre el Proyecto de Decreto Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

Por la Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat se ha remitido para su informe con fecha 12 de junio de 2024, el proyecto de Decreto Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que prevé el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (de ahora en adelante, Ley 4/2021), se tienen que informar con carácter preceptivo los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales elaborados por la presidencia de la Generalitat o las consellerías que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat.

Examinado el contenido del proyecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, el artículo 48 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (de ahora en adelante, Decreto 112/2023), y el artículo 16.f) de la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se delegan determinadas competencias, se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.

Previamente a acometer el análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 4/2021 atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.

En primer lugar, tal como establece el artículo 8 de la referida Ley 4/2021, en su redacción después de la modificación introducida por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Respecto a su carácter no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 24/2009, del 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, debe tenerse en cuenta que en la elaboración de los textos definitivos de los proyectos se tiene que dar

cuenta en el expediente de forma razonada de las modificaciones producidas en el texto a consecuencia de los informes y dictámenes evacuados, así como de la relación de los aspectos de estos informes que no se hayan tenido en cuenta.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe queda circunscrito a aquellos aspectos del proyecto normativo que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la consellería competente en materia de función pública.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto ley remitido para informe tiene por objeto según su artículo 1:., “...determinar medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a establecer medidas de simplificación administrativa para promover la mejora de los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, con la finalidad de mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y remover las cargas administrativas que limitan el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana”

En el marco de este objetivo, se modifica una gran cantidad de normas. El presente informe únicamente se realiza respecto de aquellas que afectan a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la consellería competente en materia de función pública

III. CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Con carácter previo debe indicarse que el proyecto de decreto ley remitido debe respetar en cuanto a técnica normativa las previsiones del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (Decreto 24/2009 en adelante).

Así como también lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres respecto al uso no sexista del lenguaje, ya que a lo largo de todo el articulado existen numerosos ejemplos en los que debe adecuarse la terminología. A título de ejemplo: el artículo 27 relativo a “Asistencia a través de funcionario habilitado” que se recomienda sustituir por “Asistencia a través de personal funcionario habilitado”

Asimismo, debe respetarse correctamente la denominación oficial que el Estatut d'Autonomia realiza respecto de la "Generalitat", pues en el texto del proyecto se ha optado en ocasiones por la forma "Generalitat Valenciana", como, por ejemplo, en el propio título: "Proyecto de Decreto Ley de simplificación administrativa de la Generalitat Valenciana", debiendo eliminarse en tales ocasiones la palabra "Valenciana" por no ser la denominación oficial de la Generalitat.

IV. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO.

Artículo 6. Criterios de simplificación administrativa.

El artículo 6 en su apartado Uno determina los criterios de simplificación administrativa aplicables, entre ellos, en su letra p), se establece el de "*Reasignación del personal para una ecuánime y eficaz distribución de las cargas de trabajo.*"

La reasignación de efectivos está regulada en el artículo 127 de la Ley 4/2021. Es este marco jurídico el competente para determinar este tipo de medidas, así como otras medidas de movilidad previstas en dicha ley y en el que podrán realizarse "reasignaciones" de personal, por lo que debería modificarse la redacción en el sentido siguiente:

"p) Reasignación del personal para una ecuánime y eficaz distribución de las cargas de trabajo en el marco de la normativa vigente en materia de función pública".

Artículo 9. Oficina de Simplificación Administrativa y Gobierno del Dato

El artículo 9 en su apartado Uno dispone que "*Se crea la Oficina de Simplificación Administrativa y Gobierno del Dato, adscrita al departamento con competencias en materia de simplificación administrativa. Su creación y puesta en marcha no supondrá incremento de gasto en el Capítulo I, gastos del personal, del presupuesto de la Generalitat.*"

El apartado Tres establece que "*La Oficina de Simplificación Administrativa y Gobierno del Dato tendrá carácter multidisciplinar y su labor se desarrollará a través de una estructura de trabajo vertical, por ámbitos o materias propias de cada departamento del Consell, y horizontal, por procedimientos comunes a todos ellos.*"

Y el apartado Cuatro, que "*La Oficina se dotará con un puesto de trabajo dependiente de cada uno de los departamentos del Consell que pasarán a formar parte del órgano con competencias en materia de simplificación administrativa.*"

En relación con esta Oficina, el Preámbulo del proyecto de decreto ley afirma que la Oficina de Simplificación Administrativa y Gobierno del Dato será la unidad encargada de analizar los procedimientos administrativos y servicios de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

De la redacción parece deducirse que se pretende la creación de una unidad administrativa, ya que en el apartado Cuatro se refiere a que la Oficina se “dotará con un puesto...”

En relación con esta cuestión, se informa que para la creación de la citada unidad habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 4/2021, y el Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo y el procedimiento de elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, y contar con el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 4/2021, para que las unidades administrativas puedan tener rango de jefatura de servicio o subdirección general, deberán constar en la norma organizativa de la consellería u organismo asignándole las funciones correspondientes.

Señalar también que la redacción dada al apartado Cuatro “...se dotará con un puesto de trabajo dependiente de cada uno de los departamentos del Consell que pasarán a formar parte del órgano con competencias en materia de simplificación administrativa.” parece dar a entender, aunque no lo dice expresamente, que la adscripción tanto orgánica como funcional de ese puesto se verá modificada, causando baja en la relación de puestos de esa consellería y alta en la de Presidencia.

Si eso es lo que se pretende, se recomienda que la redacción lo diga de forma expresa con un tenor similar al siguiente: “Para el adecuado desempeño de sus funciones, cada uno de los departamentos del Consell dotará de un puesto de trabajo a la Oficina. Dichos puestos dependerán orgánica y funcionalmente del órgano con competencias en materia de simplificación administrativa.”

Si, por el contrario, se quiere que la dependencia orgánica continúe siendo de la consellería, pero la funcional sea del órgano con competencias en materia de simplificación administrativa, se propone una redacción similar a la siguiente: “Para el adecuado desempeño de sus funciones, en cada uno de los departamentos del Consell y bajo su dependencia orgánica, habrá un puesto de trabajo con dependencia funcional del órgano con competencias en materia de simplificación administrativa.”

Artículo 63. Modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El apartado Nueve de este artículo modifica el título, el apartado 1 y el apartado 4 del artículo 45, y suprime el apartado 2, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

“Artículo 45. Unidades de transparencia y participación

1. En cada departamento del Consell se creará, dependiente de la subsecretaria, una unidad administrativa específica con funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, datos abiertos y participación ciudadana, que contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones. Esta unidad se encargará de coordinar las actuaciones en estas materias en el ámbito de cada departamento y de colaborar en el seguimiento de su cumplimiento con el centro directivo competente en materia de gobierno abierto, con el fin de asegurar la implementación de las políticas de gobierno abierto de forma homogénea en todos los ámbitos de la actuación administrativa. Asimismo, deberá impulsar actuaciones de difusión y formación a las personas empleadas públicas de su ámbito en las materias, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de gobierno abierto en el ámbito de su competencia. Reglamentariamente se regulará la posibilidad de que estas unidades puedan asumir funciones en materia de protección de datos y en la coordinación de la gestión de los sistemas de información.

2. Suprimido.

3. Estos órganos estarán integrados por personal empleado público con formación y cualificación adecuadas en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal. Sus funciones, composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente

4. El resto de los órganos y unidades del departamento habrán de prestar la máxima colaboración a la unidad de transparencia y participación en el cumplimiento de sus funciones. Cada órgano será responsable de ejecutar aquellos procesos participativos de acuerdo con sus competencias, facilitar la información pública que obre en su poder que sea objeto de publicidad activa, de tramitar y resolver las solicitudes de información pública que sean de su competencia y de llevar a cabo las medidas necesarias para hacer pública la información que generen en la actividad administrativa como datos abiertos, en las condiciones y con las características que establece esta ley y con la coordinación del órgano competente en materia de transparencia y de los previstos en este artículo.”

Respecto a la incorporación de los términos gobierno abierto y participación, no hay ninguna observación que realizar.

En cuanto a la referencia al impulso de actuaciones de formación, tampoco interfiere abiertamente con las competencias de la dirección general de función pública ni de otros centros de formación, aunque por seguridad jurídica se recomienda incluir en la redacción una cláusula de salvaguarda de dichas competencias. Se propone la siguiente redacción:

“Asimismo, deberá Impulsar **ante los órganos competentes en materia de formación**, actuaciones de difusión y formación a las personas empleadas públicas de su ámbito en las materias, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de gobierno abierto en el ámbito de su competencia.”

Artículo 73. Modificación de la Ley 2/2021, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

El objeto principal de las modificaciones, salvo ajustes menores de redacción, consiste en establecer la dependencia orgánica de la Inspección Deportiva de la dirección general competente en materia de deporte, cuestión que se explica en el preámbulo del borrador y que trae causa de la supresión del Consell Valencià de l'Esport, el cual fue suprimido en virtud del artículo 6 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.

Artículo 88. Modificación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El apartado Seis modifica la disposición adicional décimo segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional décimo segunda. Personas interventoras habilitadas.

1. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la persona titular de la Intervención General de la Generalitat podrá habilitar a personal funcionario de la administración de la Generalitat, del grupo A1 de titulación, que posea el nivel titulación exigido para ingresar en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Generalitat, a efectos de que puedan realizar determinadas actuaciones en sustitución de estos en el ejercicio de las funciones de control interno que legalmente les corresponden.

Esta posibilidad también se dará respecto del personal funcionario con destino definitivo en la administración de la Generalitat, aunque no esté integrado en los cuerpos, escalas, o agrupación profesional funcional propia de esta, siempre que además pertenezca a alguna de las escalas, subescalas, clases o cuerpos superiores de Intervención de cualquier Administración Pública.

En cualquier caso, las personas interventoras habilitadas actuarán bajo la dirección y coordinación de la persona titular de la Dirección General de la Intervención. La habilitación

prevista en el párrafo anterior lo será tan solo para actuaciones o clases de las mismas concretas y determinadas, relacionadas con las funciones ordinarias de las personas habilitadas, y tendrá carácter temporal. Este personal continuará percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupa. No obstante, cuando la habilitación exija la dedicación exclusiva durante toda su jornada laboral para la realización de las mencionadas funciones y las retribuciones de su puesto de trabajo fueran de nivel inferior, el personal habilitado tendrá derecho a percibir las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo de nivel mínimo reservados al Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Generalitat, por medio del abono de las correspondientes diferencias retributivas.

2. La habilitación será conferida previo informe favorable de la persona titular de la subsecretaría del departamento al que pertenezca tal funcionario y podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Intervención General de la Generalitat.

3. En todo caso, las personas habilitadas actuarán bajo la expresa denominación de «interventores/ras habilitados/as de la Intervención General de la Generalitat.»

Salvo ajustes introducidos en la redacción del precepto que simplemente modifican la ubicación de alguna de las previsiones del artículo, la principal novedad radica en la posibilidad de habilitar a personal funcionario que tenga destino definitivo en la administración de la Generalitat, aunque no se haya integrado en ninguno de sus cuerpos o escalas.

Respecto a esto último, en primer lugar, debe eliminarse la referencia a la agrupación profesional funcional, ya que, aunque pueda haber personal funcionario integrado en esta, nunca se podrá dar el requisito de que proceda de cuerpos superiores de intervención, ya que la agrupación profesional funcional se corresponde con el grupo inferior para el que no se requiere ningún nivel de titulación.

El artículo 34 de la ley 4/21 establece que el personal funcionario que pase a ocupar puestos de trabajo mediante convocatorias de provisión de puestos y proceda de una administración pública o universidad pública distinta, no se integrará en los cuerpos, escalas, o agrupación profesional funcional propios de aquella a la que acceda, pero tendrá los mismos derechos y deberes que el personal propio de la misma, rigiéndose por las normas relativas a promoción profesional, situaciones administrativas y régimen retributivo de esta.

Por lo tanto, a la vista de dicha regulación, la propuesta resulta coherente con esa previsión legal, por lo que no existe inconveniente jurídico alguno para su inclusión.

Artículo 92. Modificación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Respecto a la propuesta de modificación de la ley 4/21, su inclusión ha sido propuesta por parte de este centro directivo y se considera jurídicamente adecuada.

Esta propuesta se basa, fundamentalmente, en la supresión de la EVAP como organismo autónomo competente en materia de selección y formación del personal empleado público de la administración de la Generalitat.

Dado que dicho organismo no se ha puesto en funcionamiento, y con el objetivo de lograr una mayor simplificación tanto de las estructuras como de los procesos, se entiende que es posible asumir sus funciones desde la Dirección General de Función Pública. Todo ello compartiendo el papel fundamental que juegan la captación del talento, la investigación y el estudio de las materias relacionadas con la administración y la gestión pública, materias que se incluyen de forma expresa entre las competencias de la consellería reguladas en el artículo 8 de la Ley 4/2021, en cuyo apartado 1 el proyecto de Decreto Ley incluye un nuevo apartado t) del siguiente tenor: “*Impulsar la investigación, estudio, información y difusión de las materias relacionadas con la administración y la gestión pública.*”

Al margen de dicha modificación principal, el resto de las que se realizan son de carácter menor y obedecen a razones organizativas y competenciales.

Sin perjuicio de todo ello, se recuerda que la modificación de la ley 4/2021 debe ser objeto de negociación con las organizaciones sindicales en el ámbito de la mesa de negociación correspondiente.

Finalmente señalar que, directamente relacionada con esta propuesta, el borrador incluye la derogación del decreto 19/2023, de 3 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Escola Valenciana d'Administració Pública, del cual se mantienen vigentes las funciones de la comisión permanente de selección hasta que sean adaptadas las normas organizativas que determinen su adscripción orgánica y funciones, todo ello a fin de poder agilizar los procesos selectivos mediante este órgano.

Artículo 109. Modificación de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

El apartado Diez modifica el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 2/2023, que queda redactado de la siguiente manera:

“*Artículo 30. Formación*

1. La conselleria competente en protección animal regulará la formación en materia de protección de animales de compañía, incluyendo la que sea necesaria para la cualificación

de las personas que trabajan con animales de compañía, y fijará los requisitos de los programas, cursos y entidades que la impartan, así como los criterios de convalidación por experiencia para las personas profesionales con trayectoria profesional acreditada sin antecedentes penales en maltrato animal y/o violencia interpersonal.”

La redacción propuesta puede mantenerse en ese sentido siempre que la formación a que se hace referencia vaya dirigida a quienes no sean personal empleado público.

En este sentido, se recuerda que actualmente la EVAP, y tras la entrada en vigor del proyecto de decreto ley, la consellería con competencias en materia de función pública, es la competente para la formación del personal empleado público de la administración de la Generalitat, diseñando, organizando, coordinando y homologando las acciones formativas.

Por tanto, las consellerías podrán proponer o colaborar en dichas acciones formativas destinadas al personal empleado público, pero en ningún caso “regularlas”.

Así pues, si la formación a que se refiere el artículo 30.1 pudiera ir dirigida también a personal empleado público, deberá modificarse la redacción incluyendo una cláusula de salvaguarda mediante un nuevo apartado con una redacción similar a la siguiente:

“2. Cuando la formación a que hace referencia el apartado anterior pudiera tener como destinatario al personal empleado público, la consellería con competencias en materia de protección animal podrá proponer al órgano competente en materia de formación del personal empleado público la impartición de acciones formativas para su cualificación en materia de protección de animales de compañía.”

Artículo 112. Modificación de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria.

El apartado Dos modifica el artículo 15 de dicha ley, y, entre otros aspectos, añade una letra e) a su apartado 2, en virtud de la cual se atribuye a la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad Ferroviaria:

“e) Nombrar y cesar a las personas titulares de los puestos de libre designación de la agencia, conforme con lo establecido en la normativa de provisión de puestos de trabajo de la Generalitat Valenciana. “

A este respecto debe señalarse que los puestos de trabajo funcionariales de la Agencia son puestos de la administración de la Generalitat, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/2021, la gestión de estos puestos de trabajo corresponde a la consellería competente en materia de función pública.

En virtud de lo anterior, es la normativa vigente en materia de función pública (Ley 4/2021 y Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat), la que determina quién nombra a las personas titulares de dichos puestos, así como los requisitos para su provisión.

El artículo 115 de la Ley 4/2021, en su apartado 1 establece que las convocatorias de libre designación son resueltas por quien ostente la titularidad de la presidencia de la Generalitat o conselleria a la cual esté adscrito el puesto de trabajo, bien directamente, o bien en virtud de sus organismos dependientes. Por tanto, la persona titular de la presidencia no puede nombrar a quienes ocupen los puestos de trabajo de libre designación, ya que ello resulta contrario al ordenamiento jurídico vigente por contravenir lo dispuesto en la Ley 4/2021 vulnerando el principio de jerarquía normativa y el régimen competencial establecido en la misma.

La Presidencia de la Agencia podrá proponer al órgano competente el nombramiento, pero no nombrar.

En consecuencia, por parte de este centro directivo **se informa desfavorablemente la inclusión de la nueva letra e)** en el apartado 2 del artículo 15, que deberá ser eliminada del proyecto.

V. CONCLUSIONES.

No hay inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto Ley de Simplificación Administrativa de la Generalitat Valenciana, siempre y cuando se atiendan las observaciones del presente informe.

Es todo lo que se informa en relación con el proyecto de decreto ley, con independencia del resto de informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.